

Actor: José Mateo Ramírez Neri.
Responsable: Sala Regional Guadalajara.

Tema: Designación de la candidatura de Morena a la presidencia municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Hechos

Registro como aspirante

El recurrente manifiesta que solicitó su registro como aspirante a presidente municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por MORENA en la página de internet habilitada para tal efecto y cumplió los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Selección de candidatura

El veintidós de marzo, se enteró que Reymundo Romo García publicó en sus redes sociales que fue seleccionado como candidato de MORENA a la presidencia del Ayuntamiento. Asimismo, sostiene que la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) no tuvo comunicación alguna con él para notificarle sobre su registro o resultados de la encuesta.

Cadena impugnativa

Inconforme con el procedimiento y registro de Reymundo Romo García como candidato de MORENA, el actor presentó *per saltum* demanda de juicio ciudadano ante el Tribunal local, quien confirmó el proceso de elección realizado por la CNE de MORENA. Esta determinación fue controvertida ante la Sala Regional Guadalajara quien revocó parcialmente la sentencia del Tribunal local. En contra de esta determinación es que interpone el presente REC

Consideraciones

I. ¿Qué resolvió la Sala Guadalajara?

Determinó revocar parcialmente la sentencia del Tribunal local, a fin de: **a.** Ordenar a la CNE que informe al actor los motivos y fundamentos por los que no aprobó su registro como aspirante a la candidatura a la presidencia municipal, y **b.** Dejar firme la determinación relativa a que, al aprobarse un solo registro, no procedía realizar una encuesta.

II. Improcedencia. Se propone desechar de plano la demanda en atención a lo siguiente:

- a.** La Sala Guadalajara no inaplicó explícita o implícitamente una norma electoral.
- b.** No se advierte la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.
- c.** La Sala Regional realizó únicamente un estudio de legalidad y determinó sobre: **i)** la regularidad de la falta de realización de encuesta ante la aprobación de un solo registro, **ii)** la irregularidad en la que incurrió el Tribunal local, al resolver sobre el deber de la CNE de informar las razones por las cuales no aprobó el registro del actor.
- d.** Del análisis de la sentencia impugnada no se advierte alguna vulneración manifiesta al debido proceso o un error judicial evidente.

Conclusión: Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad del recurso de reconsideración, lo conducente es desechar la demanda.